



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00174-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA
DEMANDADO:	MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 12 de agosto, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día martes catorce (14) del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y la contestación de las excepciones.

1.2 Testimonial.

Se cita a la señora MYRIAM CULMA, para que en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.

3.- De oficio.

3.1. Interrogatorio de parte:

Se cita a MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA y MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR para que absuelvan el interrogatorio que



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2 Oficio

Por secretaria solicítese al Juzgado Segundo de Familia para que remita a este despacho copia del acta de audiencia emitida el 2 de diciembre de 2019 dentro del proceso con radicado 2018-478.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp